

I Seminario de Innovación y calidad educativa en Derecho constitucional

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 17 de junio de 2009

Título de la ponencia: “No casos, sino ‘pasos’ en la enseñanza de derechos fundamentales”

Nombre y apellidos: Lorenzo Cotino Hueso

Puesto académico: Profesor titular de Derecho constitucional, profesor ADE-Derecho, Innovación educativa desde 2006

Institución de procedencia: Departamento de Derecho constitucional y Ciencia política y de la Administración, Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia

Eje temático al que se adscribe la ponencia:

Módulo II: Métodos docentes y didácticos más adecuados: métodos cooperativos, formal e informal, juego de roles; uso de la simulación, sistema casos, métodos de resolución de problemas. Música, cine, literatura en la docencia. Estimulación y evaluación del alumnado.

Módulo III: Materiales para el alumnado de Derecho constitucional y herramientas y técnicas y: qué tipo de materiales son apropiados; OCW y otras difusiones en red de los materiales, manuales clásicos y multimedia. Herramientas, técnicas y medios apropiados: uso de plataformas educativas, blogs, webs. Vídeo, audios, power point, etc.

correo electrónico / web personal: cotino@uv.es, www.cotino.es

Texto (aprox. 750-1500 palabras, 3.500-7.000 caracteres)

Con la ponencia se hace referencia básicamente al método seguido en la impartición de la asignatura Derechos fundamentales desde 2003 con alumnos de licenciatura ordinaria, y desde 2006 en el tercer curso del primer ciclo del Programa de Doble Titulación Licenciado ADE-Derecho, con grupo piloto de innovación y EEES de toda la Universidad de Valencia. Los ejes de la docencia son: primero el particular material docente y la asignación de ponencias a los alumnos y, segundo y en especial, mi propuesta de resolución de supuestos de derechos fundamentales: “pasos” a seguir” (“pasos”).

El material docente fue publicado como manual desde 2007 (*Derecho constitucional II. Derechos fundamentales. Materiales docentes de innovación educativa*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Col·leccio Laboratori de Materials, 2007, 525 páginas, accesible en la red (www.cotino.es). Desde 2009 está adecuado y difundido libremente en OCW. Los materiales consisten, esencialmente, en sentencias del TC así como leyes de desarrollo de derechos, también hay materiales de autoría propia. En todo caso, hay que subrayar que no se brinda esta materia prima en bruto, sino seleccionada y encabezada con un listado de preguntas o advertencias son las que obligan a fijar la atención del alumno en los aspectos de interés (ejemplo en anexo I). Con estos materiales, el trabajo propio del alumno pasa a ser axilar, si bien encauzado y orientado a través de estos encabezados y jalonado con los ritmos indicados por el docente. Desde el inicio del curso se dividen los materiales en unidades y se asignan a unos 25 ponentes a lo largo del curso. Ese alumno o alumna es con el profesor responsable de canalizar el debate de la sesión con el resto de alumnos. En cada sesión de 90 minutos suelen corresponder dos o tres ponentes.

I Seminario de Innovación y calidad educativa en Derecho constitucional

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 17 de junio de 2009

En la clase presencial los “pasos” son siempre un punto de referencia transversal desde el primer día de curso y se profundiza en la argumentación del TC y si éste sigue los “pasos”. Y es que, el curso se basa en la “inmersión” en la particular metodología y fuentes del Derecho de los derechos fundamentales: la habituación en el razonamiento de los “pasos” (índice de los pasos en Anexo II). Como tal inmersión, al inicio del curso resulta compleja y abstracta para el alumno. No obstante, bajo la máxima de que el *movimiento se demuestra andando*, se espera que al final de la docencia el alumno manejará sobradamente en esta metodología particular en derechos fundamentales. Para su facilitación se ha elaborado a modo de guía práctica para resolver problemas de derechos fundamentales a partir de los datos mismos de la realidad, siguiendo los dictados del TC y el TEDH. Se trata de un test de constitucionalidad que sólo se “aprueba” superados todos los “pasos” que son progresivos, por lo que si el análisis del anterior se hace mal, lo posterior también lo estará (correcta fijación de la-s intervención-es a analizar, determinación de los derechos afectados en cada intervención, determinación de la-s finalidad-es que en su caso justifican la intervención y necesidad de la misma en una sociedad democrática, análisis de la proporcionalidad de la intervención, etc.). Así pues, en la teoría, si no se supera uno de los “pasos”, se concluye la inconstitucionalidad y concluiría el análisis. Los pasos son particularizados para el caso del derecho a no sufrir torturas, la ponderación de derechos fundamentales, las libertades de expresión e información o la igualdad, que se sigue al final del curso, por su dificultad. Los pasos se ponen en práctica sobre casos en las 6 prácticas del curso. En la evaluación final se invita a la aplicación del método de los pasos en un caso. Se ha dicho que “se hace camino al andar y Derecho al razonar” (T. R. Fernández- A. Nieto) y la finalidad última es lograr que los alumnos sepan razonar en derechos fundamentales, sin perjuicio de que con esta destreza lleguen a muy diferentes caminos y soluciones diferentes. No se pretende que el alumno comparta las doctrinas expuestas por el docente, ni por los tribunales, ni por la doctrina. Asimismo, al alumno se le advierte y él mismo lo comprueba, que los tribunales no aplican los propios pasos que exigen.

Cabe advertir que no se trata de una enseñanza basada en casos o problemas, salvo en las sesiones prácticas para familiarizarse con el método. No se discute ahora la conveniencia de este sistema más propio del ámbito anglosajón y respecto del cual considero que es precisa un bagaje previo del formador y del alumno. Los materiales no se centran en los casos, sino en obligar al alumno a captar cómo los operadores jurídicos que son el legislador y, en especial, el Tribunal Constitucional manejan los conceptos, reglas y principios y los plasman en la realidad.

Finalmente. Se es consciente de que se trata de una enseñanza basada básicamente en la argumentación jurídica y la metodología. No obstante, a lo largo del curso se transmite que Ello no supone desechar la importancia de los valores, ideologías, preferencias políticas, económicas, religiosas, etc. Todo ello debe hacerse valer, en su caso, pero siempre en el marco del argumentario jurídico. Se requiere a todos los alumnos, como al profesor mismo, una disposición intelectual jurídica. En este punto, se parte de la convicción de que el Derecho es la vía más eficaz para la resolución de problemas de derechos fundamentales y de los conflictos morales, políticos, sociales y económicos que hay detrás, y lo es por su vocación jurídica. De hecho, a lo largo del curso se insiste en la posibilidad de aprehender jurídicamente la realidad y los valores, ideologías, etc. a través de las diversas vías o “tomas de tierra” en los “pasos”: el

I Seminario de Innovación y calidad educativa en Derecho constitucional

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 17 de junio de 2009

requisito de la necesidad para una sociedad democrática en términos del TEDH, o de la razonabilidad de la intervención en el derecho analizada, sobre la base de “criterios o juicios de valor generalmente aceptados”, son parámetros donde introducir premisas axiológicas o de la realidad. Asimismo, el juicio de la existencia de una causa objetiva y necesaria para imponer el límite, o el test de la proporcionalidad permiten introducir importantes datos de la realidad. De igual modo, las opciones políticas, de valores, etc. tienen también entrada en el criterio de necesidad-alternatividad, así como la proporcionalidad en sentido estricto, puesto que supone la ponderación de intereses y bienes en juego y el daño producido al derecho.

La evaluación de la asignatura, además de la evaluación continua (un 15%) combina la adquisición de conocimientos a través de preguntas cortas y la resolución de un supuesto de derechos fundamentales aplicando los “pasos”.

Texto completo, si lo hay o anexos, si los hay. (no obligatorio)

Anexo I. Ejemplos de encabezamientos de una sentencia y de una norma:

“Autorización judicial de registro domiciliario, sentencia 136/2000”

1. *Observa el “eje central” del caso (FJ 2) y cómo se estructuran los elementos de análisis.*
2. *Qué dice el Tribunal respecto de la necesaria motivación del auto que autoriza la entrada al domicilio. (FJ 3)*
3. *Cuáles son los requisitos esenciales de la autorización y relaciónlos con las exigencias a los límites a los derechos. (FJ 4).*
4. *Para este caso concreto, qué estima el tribunal respecto de estos requisitos del auto de autorización.*
5. *¿Si la autorización es defectuosa, lo es también toda prueba obtenida con el registro domiciliario? (FJ 6).*
6. *¿Qué pruebas quedan directamente excluidas ante una autorización defectuosa? (FJ 6).*
7. *¿En el presente caso, qué estima el tribunal sobre las pruebas que llevaron a la condena de la parte demandante? (FJ 7 y 8).-*

Ley orgánica 1/1982, de protección civil de derechos del artículo 18 CE

A la vista de la exposición de motivos y el texto de esta norma:

1. *Que protección se considera “preferente”, la penal o la civil. Qué crees que sucede si hay alguna actuación pena (ver art. 1).*
2. *Observa la afirmación del carácter irrenunciable de estos derechos y lo que se señala en el artículo 2. 2º y 3º.*
3. *Qué sucede ante el fallecimiento del afectado en sus derechos. Puede acudir a la protección de la ley por el hijo de un afectado en su honor.(ver exposición de motivos y artículo 4 y ss.)*

I Seminario de Innovación y calidad educativa en Derecho constitucional

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 17 de junio de 2009

4. *Observa el caso de los menores (art. 3. 1º) y la condición del ejercicio de su protección.*
5. *Fija tu atención en los artículos 7 y 8.*
6. *En razón del artículo 9, qué puede pedirse en una demanda civil en razón de esta ley.*
7. *Qué criterios fija la ley para la indemnización preceptiva?*

Anexo II Resumen de los “pasos” de resolución de supuestos de derechos fundamentales

“Pasos” generales a seguir

Primero. La determinación del objeto de análisis: contextualización, determinación de injerencias, sujetos y derechos afectados

- A) Aproximación general al supuesto desde los sujetos intervinientes
 - a. 1. Sujetos que sufren la intervención de sus derechos
 - a. 2. Sujetos que causan la restricción del derecho
- B) Identificación o reconocimiento de la injerencia o injerencias y su naturaleza
- C) Determinación del derecho o derechos afectados respecto de cada intervención a analizar y la naturaleza de éstos (incluye su “delimitación”)
 - c. 1. Relevancia del supuesto respecto del derecho afectado
 - c. 2. Concreción del derecho afectado mediante su delimitación y su localización constitucional
 - c. 3. Concreción, en su caso, de la facultad afectada del derecho determinado
 - c. 4. El excepcional caso del derecho a no sufrir torturas
 - c. 5. Situaciones de conexidad de ciertas aspiraciones y derechos no fundamentales con el contenido de un derecho fundamental
 - c. 6. Situaciones de concurrencia de derechos afectados y criterio de especialidad

Segundo. Juicio de admisibilidad constitucional de la injerencia

- A) La restricción concreta ha de venir establecida o tener base en una norma de rango legal
- B) Justificación constitucional, objetiva y razonable, necesaria en una sociedad democrática
 - b. 1. Fijación de la razón o razones de ser reales de la medida restrictiva
 - b. 2. La razón de ser de la restricción debe vincularse a una finalidad legítima localizable en la Constitución

I Seminario de Innovación y calidad educativa en Derecho constitucional

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 17 de junio de 2009

- b. 3. Justificación “objetiva”, “necesidad” (para una sociedad democrática) de la medida. Conexión real de la razón de ser de la restricción con la finalidad constitucional esgrimida
 - b. 4. Razonabilidad de la restricción y admisibilidad para la “sociedad democrática”
- C) El test de la proporcionalidad, su variable intensidad y la exigencia de su expresión en la motivación de la medida restrictiva
- c. 1. Test de proporcionalidad
 - c. 2. Adecuación, idoneidad o congruencia
 - c. 3. Necesidad o indispensabilidad (alternatividad)
 - c. 4. Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto
 - c. 5. La intensidad del análisis y su explicitación según el origen y naturaleza de la medida restrictiva y en razón del derecho de que se trate
- E) El requisito final, límite de los límites: ¿se respeta el contenido esencial?

La ponderación en el supuesto especial de la colisión entre derechos fundamentales

“Pasos” específicos en los conflictos de libertades informativas

1. Delimitación de si nos encontramos o no ante el ejercicio de las libertades informativas.
2. Parámetros a seguir en la ponderación
 - A) La relevancia e interés público de lo informado o expresado
 - B) Relevancia desde el punto de vista subjetivo: el personaje público
 - C) El contexto
 - D) La necesidad de la expresión empleada para su finalidad y su contribución para la formación de la opinión pública libre

“Pasos” específicos a seguir con el derecho de igualdad: el juicio de igualdad

1. *Aproximación general al supuesto y los datos que revela*
 - A) ¿Estamos ante una discriminación de las prohibidas o una acción positiva?
 - B) Los sujetos implicados en el trato diferenciado desde la perspectiva de quienes sufren el trato diferenciado y la naturaleza del sujeto que origina el trato diferenciado (sujetos privados, públicos, terrenos intermedios)
 - C) El medio por el que se establece el trato jurídico diferente: Igualdad “en” las normas y en los actos de aplicación de normas
2. *Fijación y admisión concreta del objeto de análisis*
 - A) Expresión concreta de los términos de comparación

I Seminario de Innovación y calidad educativa en Derecho constitucional

Centro de Estudios Políticos y Constitucionales 17 de junio de 2009

B) Comprobación de la idoneidad y homogeneidad de los términos de comparación

C) Tened en cuenta supuestos excluidos igualdad no es fuera de la ley y la igualdad no incluye un derecho a ser tratado de forma diferente, en teoría

3. *Análisis de si el trato diferenciado es discriminatorio: el juicio de igualdad*

4. *Especificidades en las “discriminaciones” positivas y las discriminaciones indirectas o encubiertas*

Anexo III: Ejemplos de examen

Francisco Pérez Campos desde hace diez años acude prácticamente todos los días a la puerta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Glorieta). Allí, sujeta de una farola una cuerda con nudo de ahorcado, que ata simbólicamente a su cuello. Asimismo, del cuello pende un gran cartel donde se lee con facilidad el siguiente texto:

“Soy Francisco Pérez Campos, constructor del edificio de la C/Pez nº 23 de Valencia. Carla García Montero, entonces jueza del Juzgado nº 3 de Valencia y su hermano Roque García Montero, del bufete García Montero abogados, me han hecho la estafa más grande de la historia, dejándome en la ruina total. PIDO JUSTICIA;”

En enero de 2009 en el periódico local “Las provincias levantinas”, en un espacio dedicado a la foto denuncia, aparecen dos fotos a buen tamaño: una del cartel plenamente legible y otra del conjunto formado por Francisco con el cartel y la soga en la puerta del Tribunal. Las fotos se acompañan de una breve leyenda que afirma: “Francisco Pérez lleva diez años pidiendo justicia frente al TSJ de Valencia”.

Días después el tema parece despertar interés, por cuanto aparece reflejado el caso en diversos medios y se popularizan las fotografías en diversos sitios y foros de internet, contando por decenas de miles los accesos registradas en los más populares donde se recogen.

Ante tales hechos, los dos hermanos Pérez Campos deciden emprender acciones legales.

Ejemplos de preguntas (en la base de datos hay unas 400)

Por medio de qué tipo de norma deben regularse las técnicas de reproducción asistida y por qué.

Una norma municipal me sanciona por proferir blasfemias en la calle. Considero que dicha norma es inconstitucional. ¿Qué vías y tipos de recurso tengo antes y después de que se me aplique esta norma?

Señala las diferencias básicas entre el derecho a la intimidad y el de protección de datos. Si la policía te invita a que les acompañes a las dependencias para que comprueben tu identidad, ¿queda afectada tu libertad personal? ¿Qué garantías se te aplican en esta situación jurídica?

¿Qué sucede respecto de la homogeneidad de los términos de comparación en los casos de diferenciaciones basadas en las circunstancias de diferenciación prohibidas?